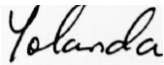


PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2019-00252-00.
DEMANDANTE. ÁLVARO RENDÓN GALLÓN.
DEMANDADO. COLPENSIONES y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de mayo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los depósitos judiciales que fueran consignados por PORVENIR S.A. y PROTECCIONS.A., a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 387

Popayán, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que, a órdenes de este asunto, tanto PORVENIR S.A. como PROTECCIÓN S.A., consignaron los siguientes depósitos judiciales:

No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000660321	PORVENIR	05/04/2023	\$4.000.000
469180000660861	PROTECCIÓN S.A.	21/04/2023	\$2.000.000

Los valores consignados corresponden en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Por lo antes mencionado y considerando que, con la orden de entrega de los depósitos judiciales relacionados no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto y, teniendo en cuenta que las sentencias proferidas se encuentran en firme y ejecutoriadas, lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega de los depósitos al apoderado sustituto de la parte demandante, quien tiene acreditada la facultad de recibir según autorización recibida el pasado 3 de mayo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

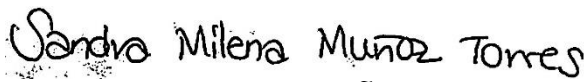
DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado sustituto de la parte demandante, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

No. Título judicial	Entidad Consignante	Fecha de consignación	Valor
469180000660321	PORVENIR	05/04/2023	\$4.000.000
469180000660861	PROTECCIÓN S.A.	21/04/2023	\$2.000.000

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 075** se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de mayo de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 190013105001-2017-00378-00.
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO BOLAÑOS PALACIOS.
DEMANDADO. JOSE RENE CHAVEZ Y OTROS.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 461

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, la parte actora aún no ha allegado notificación de la demanda, sus anexos y del auto que vinculación, a los demandados: **CHAVES FERNANDEZ Y ASOCIADOS**, y **CHAVES MARTINEZ SOCIADOS**, por lo antes manifestado y siendo que la carga de realizar esta diligencia le corresponde a la parte actora, por ende, deberá realizar las diligencias pertinentes enviando la notificación junto con los documentos arriba señalados, tal y como lo señalan los artículos 41 del CPTSS, 291 del CGP y 8° de la Ley 2213 de 2022; asimismo deberá allegar las constancias de envío y recibo de la notificación, la demanda, los anexos de la demanda y del auto de vinculación.

Asimismo, dando cumplimiento a las facultades contenidas en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que le otorgan al Juez, las facultades como director del proceso, se concederá el término de diez (10) hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a fin de que la parte actora cumple con lo ordenado, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo antes considerado, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante realice dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, la notificación de la demanda, sus anexos y del auto de vinculación a los demandados, **CHAVES FERNANDEZ Y ASOCIADOS**, y **CHAVES MARTINEZ SOCIADOS**, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto,

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

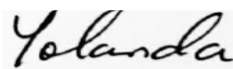
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 075 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

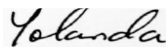
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2020-00200-01.
DEMANDANTE. ROSA AMPARO LEDEZMA LOPEZ.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de mayo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 469

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR SA, por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000660737.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega de los depósitos judiciales arriba mencionados, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante.

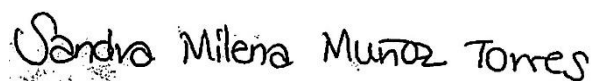
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número 469180000660733 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00).

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



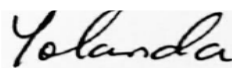
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 075 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 23-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO

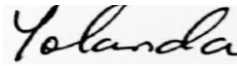
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00201-01
DEMANDANTE: JOSEFINA PRADO OROZCO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 19 de mayo del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 466
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2022, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 16 de febrero del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

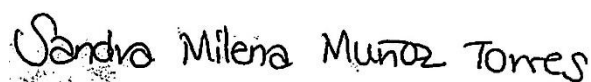
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

LIQUIDACION COSAS

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00203-01
DEMANDANTE: JOSEFINA PRADO OROZCO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 19 de mayo del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

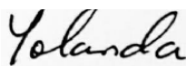
SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.160.000.00

TOTAL: \$ 2.160.000.00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C.

La Secretaria.



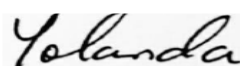
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00201-01
DEMANDANTE: JOSEFINA PRADO OROZCO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 19 de mayo del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 2.160.000.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 385

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

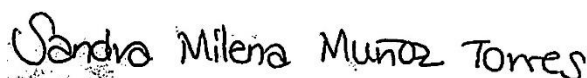
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



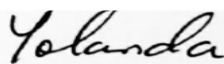
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. 075 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 23-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

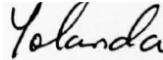
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2020-00203-01
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUÑOZ SERNA.
DEMANDADO: ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION
POMONA - ASVEPOM.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 19 de mayo del año 2.023.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 462
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

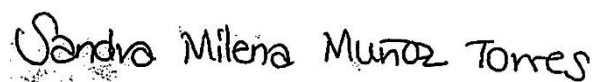
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



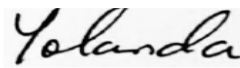
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 075 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23-05-2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is centered on the document. The signature is written in a cursive, flowing style.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

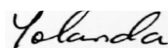
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2021-00256-01.
DEMANDANTE. DORA MARLEN GARCIA SANABRIA.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de mayo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 468

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR SA, por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000660741.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega de los depósitos judiciales arriba mencionados, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número 469180000660741 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00).

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

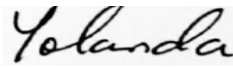


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 075 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 23-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2021- 00285
DEMANDANTE: JORGE EMIRO ORTIZ
DDEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

A DESPACHO: Popayán, diecinueve (19) de mayo de 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de 4 de octubre de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandada con el fin de que allegara algunas pruebas solicitadas por este Despacho y está pendiente de resolver la nulidad por indebida notificación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 386
Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA designó apoderado especial para que los represente en este asunto y que su apoderado elevó nulidad de lo actuado por indebida notificación.

Del recuento de lo actuado se tiene, que la parte demandante en el escrito de la demanda indicó que la dirección para notificar a la Junta de Acción comunal era el correo sanchezhenryfajardo@hotmail.com

Con posterioridad se admitió la demanda y se dispuso que fuera la parte actora la encargada de demostrar la notificación personal mediante correo electrónico a la parte demandada.

Por auto del 13 de diciembre de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara las SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio al demandado JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA.

Se libraron oficios por Secretaría en tal sentido, de fecha 25 de abril de 2022 y se obtuvo respuesta por parte del apoderado del demandante en correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2022.

En dicho escrito se anexa la constancia de envío de correo electrónico de notificación a la dirección sanchezhenryfajardo@hotmail.com enviada por Gmail el día 26 de julio de 2022 (archivo número 28 del Expediente digital).

Se recibe luego contestación de la demanda por el apoderado de la Junta de Acción Comunal Bosques de Pomona, donde además de contestar la demanda formula la nulidad por indebida notificación.

Se debate, que pese a haber remitido la demanda y copia del auto admisorio al correo sanchezhenryfajardo@hotmail.com la misma quedó mal notificada, en razón a que la Junta de Acción Comunal del barrio Bosques de Pomona cambió de dignatarios en mayo de 2022.

Igualmente mediante memorial que antecede allegado al buzón del Juzgado, el apoderado de la parte demandada anexó copia de la Resolución 20221200039804 de fecha 20-05-2022 de la Alcaldía de Popayán, Secretaría de Gobierno, mediante la cual se reconoce a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosques de Pomona, del municipio de Popayán.

Mediante proveído del 4 de octubre del 2022, se ordenó requerir al apoderado de la parte demandada con el fin de que aportara las Resoluciones o Actas mediante las cuales se reconoció a los anteriores dignatarios de la Junta demandada.

El apoderado de la Junta de Acción Comunal de Bosques de Pomona da respuesta al requerimiento efectuado mediante memorial del 9 de noviembre de 2022 en el que aclara que con ocasión de la pandemia de covid 19 no hubo modificaciones a la Junta Directiva de la Junta de acción Comunal durante el año 2021. Indica además que la demanda se conoció con el envío del correo electrónico el día 26 de julio de 2022 pero que se remitió al buzón personal del señor HENRY SANCHEZ y no al correo de la Junta de acción comunal del barrio Pomona que es bosquesdepomona2@gmail.com

En vista que efectivamente el correo de notificación para la Junta de Acción Comunal no es el que fue empleado por la parte demandante sanchezhenryfajardo@hotmail.com, el cual resulta ser de quien fungió como presidente de la Junta de Acción Comunal hasta **mayo de 2022**, más no se empleó el correo de la actual Junta de Acción Comunal, como corresponde, se tiene que efectivamente no se cumplió con la notificación en debida forma a la parte demandada, máxime que el señor Henry Sanchez para el 20 de mayo de 2022 no fungía más como presidente de la Junta de Acción Comunal, sino que era la señora DANIELA GALVIS ALONSO la presidente.

El apoderado de la parte demandante señala que se tomó el correo de quien fungió como presidente de la Junta de Acción Comunal para la época de la demanda y que el mismo se obtuvo de una respuesta a un derecho de petición.

Sin embargo, atendiendo al hecho que la demanda se admitió el 13 de diciembre de 2021 pero su notificación via correo electrónico se realizó hasta el 26 de julio de 2022, es admisible lo argumentado por el apoderado de la Junta de Acción Comunal de Bosques de Pomona.

Y considerando, que el envío de la correspondencia electrónica con la demanda y sus anexos se hizo el 26 de julio de 2022 se accederá a declarar la nulidad por indebida notificación a la parte demandada.

En vista que la demandada ya constituyó apoderado, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada JUNTA DE ACCIÓN

COMUNAL DE BOSQUES DE POMONA, a partir de la notificación de esta providencia. Se le correrá traslado para que si tiene a bien adicione la contestación de la demanda que ya efectuó.

Se dejará sin efectos la providencia del 14 de septiembre de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosques de Pomona.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad por indebida notificación de la demanda a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BOSQUES DE POMONA, que incluye el auto del 14 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DAVID BENÍTEZ para que actúe en representación de la parte demandada, identificado con C.C. 1.061.777.913 de Popayán y Tarjeta Profesional 308.862 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BOSQUES DE POMONA.**

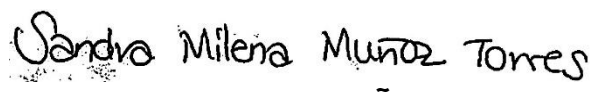
CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BOSQUES DE POMONA,** por el término de diez días.

QUINTO: SEÑALAR el día nueve **(9) de junio de dos mil veintitrés (2023),** a partir de las nueve de la mañana **(9:00 a.m.),** para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS.**

SEXTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

SÉPTIMO: RECORDAR que las audiencias aquí fijadas se realizarán por la plataforma "teams" o por el medio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 75 se notifica el auto anterior.

Popayán, **23 de mayo de 2023**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00053-00
DEMANDANTE: LUISA STMILSEN MEDINA QUINA
DEMANDADO: ECHEVERRY PÉREZ LTDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de mayo del año 2023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante presentó en oportunidad la corrección de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 390

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante corrigió la demanda conforme lo solicitado por este Despacho mediante auto del pasado 2 de mayo.

Así las cosas, se encuentra que, el escrito de subsanación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y se le impartirá el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LUISA STMILSEN MEDINA QUINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.453.754**, en contra de **ECHEVERRY PÉREZ LTDA.**, sociedad identificada con el NIT No. **800.067.825-1**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **ECHEVERRY PÉREZ LTDA.**, representada legalmente por el

Gerente o quien haga sus veces, advirtiéndole que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico a la parte demandada (inciso 3º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

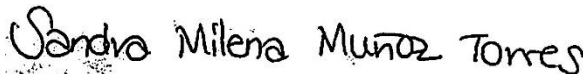
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al representante legal de la sociedad demandada, **ECHEVERRY PÉREZ LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para tal fin.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que, con fundamento en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tengan en su poder relacionada en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

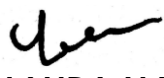
La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 075** se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de mayo de 2023.


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00076-00
DEMANDANTE: CARMEN YISSEL OSPINO PALTA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de mayo del año 2023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 391

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

En ese sentido, al revisar la demanda y sus anexos se encuentra que, la demanda contraviene algunas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, concretamente el **artículo 6º** que, en su aparte pertinente, señala:

"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Al respecto, se observa que la parte actora no acreditó la remisión simultánea de la demanda a las entidades demandadas, lo que significa que no se dio cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, debe corregirse y darse cumplimiento a lo antes mencionado, so pena de ser rechazada.

- **Pruebas y Anexos:**

La presente demanda contraviene lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 26 del CPTSS, que dispone:

*"La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
(...) 4. **La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**"* (Negrilla fuera del texto original).

En el caso presente, la parte de la demandante omitió allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada PORVENIR S.A., la cual es una persona jurídica de derecho privado, por lo que, deberá ser aportado dentro del término que se conceda para subsanar la demanda.

Por lo anterior, es necesario que la parte demandante subsane las falencias señaladas advirtiendo que, el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

De igual forma se advierte que, el escrito de corrección deberá ser enviado simultáneamente con copia la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en el presente auto.

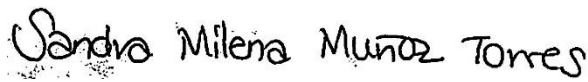
TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **MARÍA DEL MAR IDROBO TROCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 34.323.901** y Tarjeta Profesional **No. 269.624** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Esta decisión se notificará a la parte demandante por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 075** se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de mayo de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

